CONTRATO No. DC-1014-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD PAGO POR EVENTO SUSCRITO ENTRE MEDIMAS Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

Entre los suscritos a saber: **HERNAN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.257 de Usaquén, actuando en su condición de Presidente y por consiguiente Representante Legal de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, con NIT 901.097.473-5, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad constituida por documento privado sin número de accionista único, del trece (13) de julio de 2017, inscrita el catorce (14) de julio de 2017, bajo el número 02242573 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá y que para efectos del presente Contrato se denominará **MEDIMÁS EPS**, por una parte, y por otra, **LUIS ALFREDO MONTENEGRO CHAMORRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.383, actuando en su condición de Representante Legal de **CLINICA DEL ORIENTE LTDA.**, identificada con NIT 844.003.455-3 entidad que para efectos del presente Contrato se denominará el **PRESTADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE EVENTO** (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas descritas a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las demás que las sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen.

CONSIDERACIONES

1. Que **MEDIMÁS EPS** dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, es una Entidad Promotora de Salud habilitada para operar como asegurador en salud en los regímenes contributivo y subsidiado, responsable de la afiliación y del recaudo de las cotizaciones de sus usuarios, cuya función principal es la de organizar y garantizar la prestación del Plan de Beneficios en Salud a sus afiliados en el territorio nacional, de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

2. Que **MEDIMÁS EPS** podrá prestar los servicios de salud directamente o a través de la contratación de Instituciones Prestadoras de Salud, conforme a lo establecido por el literal (k) del artículo 156 y por el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las demás que las sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen; para lo cual, podrá adoptar las modalidades de contratación establecidas por la Ley, como pago por capitación, por evento y por caso, global prospectivo, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, de tal manera que se incentiven las actividades de promoción y prevención, con el fin de garantizar a sus usuarios una diversidad de opciones para la prestación de los servicios de salud que estos requieran.

3. Que el literal b) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007 dispone que es un mecanismo de pago aplicable a la compra de servicios de salud, entre otros, el pago

por evento, definiendo al mismo como *un "...Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente...."*.

4. Que los artículos 5 y 6 de la norma citada refieren los requisitos u condiciones mínimas que deben ser tenidos en cuenta para la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud entre Entidades Responsables de Pago (ERP) y prestadores, mientras que el artículo 8 ibídem establece las condiciones particulares que es necesario observar para la suscripción de aquellos en la modalidad de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.

5. **EL PRESTADOR**, en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) reconocida por el Ministerio de Salud y Protección Social, manifiesta libre, espontánea y expresamente:

5.1. Que cumple con todos los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia para la prestación de los servicios de salud contratados y se compromete a mantenerlos vigentes durante el término de ejecución del contrato, especialmente los establecidos en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 2003 de 2014 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

5.2. Que garantiza que los servicios contratados se encuentran debidamente inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que cumple con todos los requisitos de habilitación establecidos en el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 2003 de 2014 y demás normas que los adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

5.3. Que garantiza la suficiencia de infraestructura física, tecnológica y de recurso humano para prestar los servicios contratados, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a la población de **MEDIMÁS EPS** que va a ser atendida.

5.4. Que se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual a favor de la Superintendencia Nacional de Salud por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión.

5.5. Que cumple y cumplirá oportunamente con los reportes que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los plazos que establece dicha Entidad.

5.6. Que dispone de un modelo de prestación de servicios, con el personal de salud y complementario idóneo y debidamente autorizado para ejercer la profesión u oficio que corresponda por parte de la autoridad competente, así como con la infraestructura física, técnica científica y administrativa necesaria para prestar los servicios contratados con ética, diligencia y bajo los estándares de calidad establecidos por **MEDIMÁS EPS** y las normas que regulan la materia.

5.7. Que reconoce la naturaleza comercial del presente contrato, y de acuerdo con ello, su celebración no implica vínculo laboral alguno entre **MEDIMÁS EPS** y el **PRESTADOR**, ni entre los empleados, administradores, contratistas, subcontratistas y en general personal vinculado del **PRESTADOR** con **MEDIMÁS EPS** ni sus directivos, empleados y administradores y a su vez manifiesta cumplir con la obligación de realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

5.8. Que cuenta con todas las autorizaciones y permisos internos, regulatorios, corporativos y legales requeridos para la celebración y ejecución del presente contrato.

5.9. Que informará de manera inmediata, esto es a más tardar, al día hábil siguiente a la ocurrencia de cualquier hecho interno o externo que tenga la posibilidad de afectar o afecte las manifestaciones aquí contenidas, así como cualquier circunstancia que pueda afectar de manera sustancial o tenga especial impacto en la ejecución y continuidad del presente contrato.

5.10. Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para el representante legal y ni para la persona jurídica, para la celebración del presente contrato.

5.11. Que conocerá por cuenta propia el contenido del Manual de Contratación y del Código de Buen Gobierno Corporativo y Ética **MEDIMÁS EPS**, los cuales se encuentran publicados en la página web de **MEDIMÁS EPS**.

6. Que **MEDIMÁS EPS** suscribe el presente Contrato con ocasión de las manifestaciones aquí contenidas, siendo estas la causa del mismo, situación entendida y aceptada por **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.– OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación

directa, oportuna y continua por parte del PRESTADOR de los servicios de salud a los afiliados de **MEDIMÁS EPS,** definidos como población objeto del presente contrato dentro del modelo de atención en la ciudad de Yopal (Casanare) de la Regional Llanos y su área de influencia, el cual incluye los servicios de CONSULTA AMBULATORIA POR MEDICINA ESPECIALIZADA, INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA, PSICOTERAPIA DE FAMILIA POR PSICOLOGIA, VALORACIÓN POR PSICOLOGIA, SERVICIOS HISTOTECNOLOGICOS EN LAMINAS y COLORACIONES DE HISTOQUIMICA E INMUNOHISTOQUIMICA y demás servicios señalados en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral del presente Contrato, de conformidad con las condiciones establecidas por las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Plan de Beneficios en Salud vigentes al momento de la prestación del servicio y acorde al portafolio de servicios habilitados por el **PRESTADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Contrato de prestación de servicios se pacta en la modalidad de evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PRESTADOR prestará los servicios objeto del presente documento en sus instalaciones debidamente habilitada, en la sede relacionada en el Anexo Técnico No. 1.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESTADOR prestará los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral del presente contrato para todos los efectos, que en todos los casos deberá entenderse sin perjuicio de aquella que de manera especial se señale en la normatividad vigente. En todo caso, dicha oportunidad se entenderá como la máxima posible, en atención a los principios de continuidad, oportunidad, eficiencia y prevalencia de derechos previstos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como lo contemplado en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007. En todo caso, tratándose de adultos mayores, **EL PRESTADOR** dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1171 de 2007.

De la misma manera y sin perjuicio de lo anterior, será obligación del **PRESTADOR** garantizar la asignación de citas a los afiliados a **MEDIMÁS EPS**, ya sea por vía presencial, telefónica y/o por cualquier otro medio no presencial, y contar con agenda abierta para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013, debiendo en todos los casos dar prelación a la atención de pacientes gestantes o que presenten diagnóstico presuntivo o confirmado de cáncer, o a aquellos que por su condición clínica lo requieran, ajustando para tales fines su agenda. Si por razones debidamente sustentadas ello no fuera posible, dejará constancia de ello en la historia clínica, con el fin de que **MEDIMÁS EPS** pueda dar respuesta a requerimientos de entes de control y demás autoridades judiciales y/o administrativas.

CONTRATO No. DC-1014-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD PAGO POR EVENTO SUSCRITO ENTRE MEDIMAS Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado desde la fecha de suscripción. En todo caso, el término inicialmente pactado se prorrogará en forma automática y sucesiva por periodos de un (1) año, siempre que alguna de las partes no manifieste por escrito su voluntad de no hacerlo con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario al vencimiento del plazo de ejecución. Por otra parte, sin perjuicio de las demás causales incluidas en el presente Contrato y en la ley, éste terminará por las siguientes:

2.1. Mutuo acuerdo.

2.2. Unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, siempre y cuando la parte que solicita la terminación comunique su decisión a la otra parte mediante aviso escrito, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación propuesta.

2.3. Por el incumplimiento del **PRESTADOR**, en cuanto a la entrega de la totalidad de los documentos exigidos, en un término máximo de treinta (30) días posteriores a la firma del Contrato.

2.4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES adquiridas en este Contrato.

2.5. Por no constituir y aportar la póliza indicada en la cláusula décima octava, en los términos indicados en dicha estipulación.

2.6. Por entrar cualquiera de las partes en las causales de liquidación, disolución, o por decisión de escisión, transformación o tramite concursal de la persona jurídica.

2.7. La revocatoria o vencimiento del registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente Contrato y/o de la habilitación.

2.8. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable a LAS PARTES o por sanciones impuestas por los entes de control que afecten el cumplimiento, desarrollo y en general satisfacción del objeto del presente Contrato, o encontrarse reseñado éste en el listado del Office of Foreign Assets Control (OFAC), emitida por el departamento del tesoro de los Estados Unidos, o cualquier lista restrictiva SARLAFT similar.

2.9. El incumplimiento injustificado a los planes de mejoramiento que se acuerden de conformidad con los hallazgos encontrados en las auditorías y visitas de calidad.

2.10. El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados de EL PRESTADOR en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 0973 de 1994.

2.11. Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine, como por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La terminación unilateral del contrato, realizada en la forma prevista en el presente contrato, en ningún caso se tendrá como incumplimiento del presente contrato, y en consecuencia, no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del **PRESTADOR** completar todas las autorizaciones pendientes expedidas durante la vigencia del contrato que hayan sido puestas en su conocimiento hasta la fecha de su terminación. Por su parte, **MEDIMÁS EPS** se obliga a efectuar todos los pagos a derivados de servicios prestados en virtud de autorizaciones generadas en favor del **PRESTADOR** durante el término de duración de este acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Como consecuencia de la terminación del presente Contrato, por cualquiera de las causales indicadas en ésta cláusula, se procederá a su liquidación de acuerdo con la normatividad vigente., por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor de los servicios que el **PRESTADOR** prestara a los afiliados a **MEDIMÁS EPS** con ocasión del desarrollo del presente acuerdo de voluntades, será el que corresponda a las tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio, conforme a las tarifas indicadas en el Anexo Técnico No. 1 de este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EXCLUSIÓN DE SERVICIOS: MEDIMÁS EPS podrá excluir del objeto del presente contrato los servicios, las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y/o medicamentos que a su criterio no requiera. Para ello, deberá notificar por escrito al **PRESTADOR** con una antelación no inferior a treinta (30) días calendarios previos a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva dicha exclusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El presente contrato tiene un valor indeterminado pero determinable, que se establecerá mensualmente de acuerdo a los servicios de salud facturados por **EL PRESTADOR** a **MEDIMÁS EPS**, en la medida en que vaya prestando el servicio y durante la vigencia del mismo. Para efectos de constitución de garantías este contrato tiene un valor estimado anual de **MIL CIENTO SESENTA MILLONES**

CONTRATO No. DC-1014-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD PAGO POR EVENTO SUSCRITO ENTRE MEDIMAS Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.160.832.972).

CLÁUSULA CUARTA.- MECANISMOS Y FORMA DE PAGO: **MEDIMÁS EPS** se obliga a reconocer y pagar las facturas en virtud de la ejecución de las actividades, según lo establecido en el Artículo 13 literal d) de la Ley 1122 de 2007, siempre y cuando el **PRESTADOR** presente los Registros Individuales de la Prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciados y según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud, Resolución 1531 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 0024 de 2015 del Ministerio de Salud y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, so pena de incurrir en las acciones estipuladas en el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011.

MEDIMÁS EPS pagará las facturas que le sean presentadas por el **PRESTADOR** en los términos establecidos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. De igual forma, las facturas deberán ser presentadas por **EL PRESTADOR** de conformidad con los procedimientos administrativos y con los requisitos contenidos en el Manual de Cuentas Medicas el cual se puede ser consultado en la página web www.medimas.com.co link "prestadores" opción "cuentas medicas".

CLÁUSULA QUINTA.- TRÁMITE DE FACTURACIÓN, GLOSAS, PAGO Y DEVOLUCIONES: La facturación, pago, glosas y devoluciones se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, en especial la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las adicionen, modifiquen o reemplacen.

CLÁUSULA SEXTA.- RECAUDO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS: EL PRESTADOR deberá recaudar el valor de las cuotas moderadoras y copagos a que haya lugar, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 260 del CNSSS y demás normas que lo modifiquen, aclaren, deroguen o adicionen. Para el efecto, los servicios por los cuales cobrará estos pagos y los montos de los mismos corresponderán a los dispuestos en la normatividad vigente y de conformidad con los procedimientos establecidos por **MEDIMÁS EPS**. Estos valores serán descontados por **EL PRESTADOR** de la factura mensual a título de anticipo y dicho concepto se verá reflejado en cada factura y corresponderá a los valores efectivamente recaudados. El incumplimiento de esta obligación será causal de glosa de la cuenta presentada por **EL PRESTADOR.**

PARÁGRAFO: En caso de que el recaudo no se pueda hacer efectivo el **PRESTADOR** procederá a realizar encuesta socioeconómica la cual deberá adjuntar a la facturación, argumentando el motivo por el cual el usuario no canceló el copago o la cuota

moderadora, o si lo hizo parcialmente. El no recaudo efectivo de copago o cuota moderadora no generará glosa.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR: Además de las obligaciones contenidas en la ley y en el Contrato, con inclusión de las manifestaciones especiales, y aquellas que se desprenden de su ejecución y cumplimiento, el **PRESTADOR** se obliga para con **MEDIMÁS EPS** a:

7.1. Disponer de los indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud e implementar sus propios programas de Auditoria de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

7.2. Presentar el resultado del análisis de los eventos adversos que sean requeridos por **MEDIMÁS EPS**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, así mismo asistir a la cita concertada para cierre de esos casos.

7.3. Presentar el plan de mejoramiento derivado de las visitas de calidad realizadas por **MEDIMÁS EPS** y el resultado de la ejecución del mismo, en los casos en los que haya lugar.

7.4. Garantizar y respetar los derechos de los pacientes de conformidad con la Ley 23 de 1981, la Circular Externa Conjunta 0016 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.5. Garantizar la prestación del servicio objeto de contratación a los usuarios de **MEDIMÁS EPS** bajo los mejores estándares de calidad y siempre velando por el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, etc., y sin discriminación alguna hacía los usuarios.

7.6. Garantizar la prestación del servicio con personal calificado e idóneo para cada especialidad, el cual prestará sus servicios en un lugar que cumpla con las condiciones de habilitación de acuerdo al tratamiento a realizar, así como también tener la disponibilidad de agenda en citas de acuerdo a la necesidad de cada usuario o beneficiario de **MEDIMÁS EPS**.

7.7. **EL PRESTADOR** se compromete a recolectar y reportar mensualmente a **MEDIMÁS EPS**, el registro por persona de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, según el Anexo Técnico que hace parte integral de la Resolución No. 4505 de

2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho reporte deberá ser enviado a **MEDIMÁS EPS** dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes.

7.8. Capacitar a su personal en el registro y soporte clínico relacionado con las actividades de Proyección Especifica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento.

7.9. Reportar de manera escrita, en un plazo no mayor a quince (15) días previos al registro, la novedad de cierre de los servicios de, ginecobstetricia, cuidado intensivo u hospitalización, en caso de que estos hayan sido contratados por **MEDIMÁS EPS**, lo anterior según lo establece la Resolución 2003 de 2014.

7.10. Verificar la calidad de afiliado del usuario que solicite ser atendido haciendo uso de los mecanismos de validación de derechos dispuestos por **MEDIMÁS EPS** o por el Ministerio de Salud.

7.11. Prestar los servicios de salud del Plan de Beneficios en Salud de conformidad con la normatividad vigente, y formular los medicamentos e insumos de conformidad con lo establecido en la Resolución 6408 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen complementen o sustituyan. En caso de ser estrictamente necesario la formulación de medicamentos o insumos o la prestación de servicios no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud, **EL PRESTADOR** deberá garantizar que el médico tratante diligencie el respectivo MIPRES, los documentos soportes (Historia Clínica, justificación de solicitud de medicamentos y/o procedimientos NO POS, orden y/o formula médica).

7.12. Para las Actividades, Intervenciones, Procedimientos y Medicamentos no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud y que hayan sido ordenados en fallos de tutela y/o medidas provisionales deberán cumplirse estrictamente conforme lo ordene la providencia del Juez de Conocimiento, e informarse a **MEDIMÁS EPS** para que esta última genere la autorización.

7.13. Contar con una Junta de Profesionales de Salud, en los casos en que tenga a su cargo la prestación de servicios de medio y alto nivel de complejidad, de conformidad con lo previsto en la Resolución 3951 de 2016, modificada por la Resolución 532 de 2017, y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

7.14. La capacidad instalada de los servicios objeto de contratación, será la habilitada en el Registro Único de Prestadores REPS.

7.15. Mantener vigente, durante todo el término de duración del Contrato, su habilitación como prestador de servicios de salud e informar a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia de cualquier modificación que se genere respecto de la habilitación. **MEDIMÁS EPS** podrá verificar en cualquier momento la habilitación, las condiciones de prestación del servicio y las instalaciones del **PRESTADOR**; cualquier incumplimiento de esta obligación constituirá causal válida de terminación unilateral del Contrato por parte de **MEDIMÁS EPS**.

7.16. Suministrar en forma oportuna y por el medio más expedito a **MEDIMÁS EPS** la información para responder las peticiones, quejas y reclamos de los afiliados y de las Entidades de Control y/o Autoridades Judiciales, y en general dar respuesta escrita a las solicitudes que formule **MEDIMÁS EPS** con ocasión de la ejecución del Contrato, en un término no superior a tres (3) días hábiles o en el término dispuesto por la entidad de control y/o autoridad judicial.

7.17. Prestar el servicio de urgencias a los usuarios de **MEDIMÁS EPS**, e informar y reportar el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias, incluyendo las urgencias por eventos catastróficos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al ingreso, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

7.18. Apoyar y facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que **MEDIMÁS EPS** realice en forma directa, asistiendo y participando de los comités que cite **MEDIMÁS EPS** y/o en aquellos que acuerden las partes. Las recomendaciones que se deriven de dichos comités deben ser implementadas por **EL PRESTADOR,** quien deberá informar a **MEDIMÁS EPS** la implementación de las recomendaciones dentro del mes siguiente a su solicitud.

7.19. Informar oportunamente a **MEDIMÁS EPS** los casos de presunta suplantación o fraude de usuarios y prestar toda su colaboración en la prevención y seguimiento de fraudes, así como en la identificación y obtención de materiales probatorios.

7.20. Allegar a **MEDIMÁS EPS,** antes del inicio de ejecución del Contrato, copia de las pólizas señaladas en la Cláusula décima novena, con constancia de pago, y mantenerlas vigentes para todo el periodo contratado. Cualquier modificación del riesgo amparado deberá ser comunicada a la compañía aseguradora y a **MEDIMÁS EPS**; en todo caso el **PRESTADOR** se obliga a obtener las actualizaciones o ampliaciones requeridas.

7.21. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en los Anexos que hacen parte integral de este Contrato.

7.22. Informar semanalmente a **MEDIMÁS EPS** sobre el fallecimiento de usuarios que se produzca en sus instalaciones o bajo su tratamiento al correo electrónico que se designe para tal efecto, adjuntando copia del certificado de defunción. Sin perjuicio del reporte que se debe realizar a través de la herramienta SIVIGILA del Instituto Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente.

7.23. Proveer la información solicitada de forma clara, y oportuna conforme a los plazos establecidos, tal y como lo dispone el artículo 114 de la Ley 1438 del 2011.

7.24. Permitir a **MEDIMÁS EPS** la consulta de la información relacionada con el estado de salud y la prestación de los servicios a los afiliados de **MEDIMÁS EPS**, facilitando copia de la historia clínica y anexos de ésta física o magnética, con el fin de dar trámite a requerimientos judiciales y prejudiciales, requerimientos de autoridades administrativas y labores de auditoría médica efectuada por **MEDIMÁS EPS**.

7.25. Suministrar mensualmente, con la radicación de la cuenta de cobro, los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

7.26. **EL PRESTADOR** permitirá que **MEDIMÁS** consulte toda la información relacionada con el PAMEC y el SIC en el marco del SOGC, de acuerdo a la normatividad vigente y a las que lo modifiquen o sustituyan. Enviar copia de la notificación de los eventos de vigilancia y salud pública, con el fin de obtener oportunidad en la información de los eventos sujetos a vigilancia. Esta notificación se reporta los lunes o el primer día hábil, en caso de festivo, de cada semana, al correo electrónico que disponga para tal efecto **MEDIMÁS EPS**. Lo anterior no exime al **PRESTADOR** del cumplimiento del Decreto 3518 de 2006, en cuanto a los reportes de estos eventos.

7.27. Enviar copia de la notificación de los eventos de vigilancia y salud pública, con el fin de obtener oportunidad en la información de los eventos sujetos a vigilancia. Esta notificación se reporta los lunes o el primer día hábil, en caso de festivo, de cada semana, al correo electrónico que disponga para tal efecto **MEDIMÁS EPS**. Lo anterior no exime al **PRESTADOR** del cumplimiento del Decreto 3518 de 2006, en cuanto a los reportes de estos eventos.

7.28. Cumplir con las medidas de atención y reporte a las autoridades competentes de los casos de violencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008, Decreto 4796 y 4799 de 2011, Decreto 2734 de 2012 y la Resolución 459 de 2012 y demás normas que las adicionen, sustituyas o modifiquen.

7.29. Realizar consulta externa ambulatoria y especializada para las víctimas de violencia sexual sin distingo de sexo, edad, raza, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social, posición económica o condición social. Para eso se debe registrar las acciones de la víctima que puedan tener implicaciones médico-legales y los demás registros, según el reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual, según la Resolución 459 de 2012.

7.30. **EL PRESTADOR** autoriza la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de **MEDIMÁS EPS**, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales y permitirá el uso de elementos publicitarios e informativos de **MEDIMÁS EPS** en las instalaciones del **PRESTADOR**, en el lugar y de la forma definida de común acuerdo entre las partes.

7.31. **EL PRESTADOR** deberá abstenerse de prestar, prescribir o realizar con cargo a **MEDIMÁS EPS** los servicios correspondientes a aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, así como tratamientos médicos, quirúrgicos o terapéuticos que involucren medicamentos no aprobados por el INVIMA y/o esquemas terapéuticos o protocolos de atención no aprobados por las sociedades científicas. Tampoco aquellos considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y en general, aquellos no autorizados, previo el cumplimiento de los trámites legales requeridos.

7.32. Incluir a sus trabajadores al régimen de seguridad social Integral y mantener su vinculación; el **PRESTADOR** será el único responsable por la asunción de los costos de afiliación y vinculación permanente. El **PRESTADOR** deberá remitir certificación suscrita por el revisor fiscal o contador y el representante legal, en la cual se indique el cumplimiento de esta obligación.

7.33. El servicio farmacéutico debe manejarse de acuerdo a lo prescrito por el Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

7.34. Someterse a la codificación estipulada por la norma vigente, código único de medicamentos (CUM), es decir los medicamentos deben ser identificados de ésta manera, desde el momento de la oferta hasta el pago de la factura.

7.35. Todas las actuaciones del **PRESTADOR** deben sujetarse a las normas de regulación de precios de medicamentos expedidas por el Gobierno Nacional.

7.36. **EL PRESTADOR** se obliga a informar por escrito a **MEDIMÁS EPS**, cualquier novedad o variación que tenga el listado de medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos, en especial cuando la variación se refleje en el aumento de precios, caso en el cual el aumento tarifario deberá ser aceptado por **MEDIMÁS EPS** a través de documento idóneo y previo a su aprobación.

7.37. Frente a medicamentos regulados por el Gobierno Nacional, **EL PRESTADOR** no podrá cobrar valores superiores a los establecidos por Ley.

7.38. En caso que durante la vigencia del Contrato se expida norma regulatoria para la elaboración, manejo y dispensación de insumos, el contratista deberá acogerse a dicha normatividad, sin que sea necesario modificar el presente Contrato.

7.39. Diligenciar el consentimiento informado para cada paciente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en la jurisprudencia.

7.40. Brindar atención preferencial a las gestantes, recién nacidos, niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adulto mayor en todos los servicios asistenciales y administrativos. Así mismo, proteger en todo momento los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, en especial, los referentes a la salud y a la vida en condiciones de calidad y de dignidad.

7.41. Abstenerse de cobrar al usuario cualquier suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan de Beneficios de Salud, diferente a los valores correspondientes a cuotas moderadoras y/o copagos, según el caso, teniendo en cuenta las excepciones establecidas para tal efecto.

7.42. Responder legalmente por cualquier perjuicio que le acaeciere al usuario durante su estancia o estadía en las instalaciones donde suministre servicios el **PRESTADOR**, atribuible a dolo o negligencia así sea levísima, previa orden judicial.

7.43. Dar estricta aplicación a los procedimientos establecidos por la normatividad legal vigente respecto de la cadena de custodia, a saber, el artículo 255 de la Ley 906

de 2004, Resolución 06394 de 2004, Ley 1146 de 2007, Resolución 1776 de 2008 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

7.44. Dar estricto cumplimiento a las normas sobre salud ocupacional.

7.45. **EL PRESTADOR** se obliga a no emplear o usar los datos personales e información de los usuarios en fines diferentes al objeto del Contrato, lo anterior sin perjuicio a lo establecido denominada como Protección de Datos Personales.

7.46. Presentar los informes a la Dirección Médica Regional o al área del nivel Nacional competente en la periodicidad que solicite **MEDIMÁS EPS** y/o conforme lo dispuesto en el presente Contrato y sus anexos.

7.47. No usar la marca de **MEDIMÁS EPS** para justificar ante sus proveedores o terceros el cumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos.

7.48. **EL PRESTADOR** se compromete a permitir el ingreso de los auditores concurrentes a la sede enlistada en el presente documento y se compromete a facilitar el proceso de auditoría concurrente de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE MEDIMÁS EPS: MEDIMÁS EPS se compromete a:

8.1. Cumplir las funciones indelegables del aseguramiento según lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren o complementen.

8.2. Establecer las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad en la atención, que tengan en cuenta la normatividad vigente.

8.3. Expedir en debida forma las autorizaciones para la prestación de los servicios contenidos en el objeto del presente contrato.

8.4. Avisar oportunamente las novedades que puedan afectar la prestación de los servicios contratados.

8.5. Dar trámite y pagar las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en la normatividad vigente, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos exigidos en la norma.

8.6. Prestar la colaboración que sea necesaria para cumplir adecuadamente el objeto del Contrato.

8.7. Informar y publicar en la página web de **MEDIMÁS EPS** la red de prestadores para la referencia y contrarreferencia.

CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIONES: En adición a las prohibiciones contenidas en la Ley y en el presente Contrato, el **PRESTADOR** no podrá:

9.1. Cobrar sumas adicionales a las cuotas moderadoras y/o copagos por la prestación de los servicios, contenidos en el Plan de Beneficios en Salud.

9.2. Realizar prácticas discriminatorias en la atención de los afiliados de **MEDIMÁS EPS**.

9.3. Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera **MEDIMÁS EPS** para efectos de éste Contrato, la autoridad competente o la que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación del **PRESTADOR** obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud.

9.4. Subcontratar los servicios objeto del Contrato configura la terminación unilateral del mismo por parte de **MEDIMÁS EPS**; excepcionalmente el prestador podrá utilizar la figura de la interdependencia siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en el manual de habilitación (Resolución 2003 de 2014) y demás normas que lo adicione, aclare, modifiquen o sustituyan.

9.5. Representar a **MEDIMÁS EPS** a cualquier título o ejercer acciones que conduzcan a usuarios o a terceros al convencimiento de encontrarse asesorados o atendidos por empleados de **MEDIMÁS EPS**.

9.6. Exigir copias, fotocopias o autenticaciones de documentos salvo en el caso del afiliado que acredite su derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador.

9.7. Celebrar o participar en acuerdos, Contratos o decisiones que directa o indirectamente tengan por objeto impedir, restringir o falsear la libre competencia dentro del mercado de la prestación de los servicios de salud o interrumpir o impedir la prestación de los servicios de salud.

CONTRATO No. DC-1014-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD PAGO POR EVENTO SUSCRITO ENTRE MEDIMAS Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD: El PRESTADOR se compromete a prestar los servicios de salud a **MEDIMÁS EPS** con plena autonomía científica, técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, **El PRESTADOR** asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de **MEDIMÁS EPS**, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. De igual manera, en caso que **MEDIMÁS EPS** fuera condenada en proceso judicial, extrajudicial, administrativo, arbitral o de cualquier otra índole, en el cual el **PRESTADOR** hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad, autoriza a **MEDIMÁS EPS** para que repita en contra el **PRESTADOR** los dineros que hubiere sido obligada a pagar. De existir obligaciones pendientes de pago por parte del **PRESTADOR** a favor de terceros, dichas obligaciones serán asumidas en forma exclusiva por el **PRESTADOR**, exonerando a **MEDIMÁS EPS** de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de estas obligaciones. **MEDIMÁS EPS** no autoriza ni asume obligaciones contraídas entre el **PRESTADOR** y terceros. Así mismo, el **PRESTADOR** se obliga a mantener indemne a **MEDIMÁS EPS** por cualquier reclamación y/o proceso judicial, sentencia, sanción o condena judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral que puedan derivarse del presente CONTRATO, y en consecuencia deberá asumir cualquier costo o gasto asociado a la respectiva obligación siempre que medie sentencia judicial o acto administrativo o documento equivalente en firme que obligue al **PRESTADOR** o a **MEDIMÁS EPS.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AUDITORÍA MÉDICA: El PRESTADOR deberá contar con su propio sistema de auditoría médica, para efectos de lo cual suministrará a **MEDIMÁS EPS** a través de su equipo de auditoría médica, la información que esta última requiera en relación con la salud y atención médica a los afiliados, así como las guías, protocolos y demás documentos del **PRESTADOR** necesarios para la evaluación de un caso determinado. En casos de especial interés, tales como eventos centinela, eventos adversos y situaciones especiales, entre otros, el área de auditoría médica de **MEDIMÁS EPS** podrá solicitar al **PRESTADOR** la realización de los análisis internos de auditoría, para efectos de evaluación, análisis e implementación de planes de mejora, que se obliga a adoptar en los casos en que sea solicitado por **MEDIMÁS EPS**. De igual manera, y para efectos del seguimiento y control de la calidad de los servicios a cargo del **PRESTADOR**, **MEDIMÁS EPS** podrá inspeccionar las sedes en las que preste servicios a sus afiliados, en los casos en que lo estime necesario, y en general, verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y demás normas concordantes, durante la vigencia de la presente relación comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El manejo y custodia de la historia clínica de los usuarios de **MEDIMÁS EPS** estará a cargo del **PRESTADOR**, y su uso se supeditará a lo dispuesto por la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981, la Resolución 1995 de 1999, Resolución 839 de 2017 y demás normas que los modifiquen, aclaren, sustituyan

o adicionen. En todo caso, por solicitud de **MEDIMÁS EPS**, el **PRESTADOR** le permitirá su acceso en los casos en que como asegurador lo requiera para fines de auditoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1725 de 1999.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los fines de seguimiento al cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud, en particular de lo previsto en la Resolución 256 de 2016 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, durante todo el tiempo en que se encuentre vigente la relación contractual entre las partes, el **PRESTADOR** se obliga a diligenciar y entregar a **MEDIMÁS EPS** los indicadores del Sistema Garantía de la Calidad, con la siguiente periodicidad: se realizarán dos (2) entregas al año así: la primera, a más tardar el quince (15) de enero y, la segunda, a más tardar al quince (15) de julio de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO: Sin lesionar su autonomía técnica y profesional, y sin que ello implique intervención en la actividad profesional contratada, EL PRESTADOR acepta que **MEDIMÁS EPS** efectúe la supervisión y auditoría sobre la ejecución de los servicios objeto del presente **Contrato,** al menos una vez cada dos (2) meses. A su vez, EL PRESTADOR acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que **MEDIMÁS EPS** considere necesarias para el mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del Contrato que redunde en beneficios para los usuarios atendidos. La supervisión y control del desarrollo y ejecución del Contrato se ejercerán por la Dirección Médica de la Regional Llanos y o funcionario delegado por este, para lo cual **EL PRESTADOR** llevará a cabo todas las acciones tendientes a facilitar estas labores, mediante la entrega oportuna de información requerida y la asistencia a las reuniones de comité que sean citadas por **MEDIMÁS EPS.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente es un Contrato en el cual **EL PRESTADOR** obra de manera independiente, con autonomía técnica, administrativa, y financiera, utilizando sus propios recursos y su propio personal, asumiendo todos los riesgos; por lo tanto, **EL PRESTADOR,** sus administradores, trabajadores, dependientes, contratistas, sub contratistas y en general personal vinculado, y **MEDIMÁS EPS,** sus directivos, accionistas, trabajadores, contratistas y en general personal vinculado, no poseen ningún vínculo de carácter laboral. No existirá vínculo laboral entre **MEDIMÁS EPS** y el personal que **EL PRESTADOR** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Contrato. Por lo tanto, **EL PRESTADOR** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal. Tampoco podrá predicarse que **MEDIMÁS EPS** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que los empleados del **PRESTADOR** tengan derecho. **EL PRESTADOR** se compromete con **MEDIMÁS EPS** a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole.

CONTRATO No. DC-1014-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD PAGO POR EVENTO SUSCRITO ENTRE MEDIMAS Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

El PRESTADOR se obliga a remitir en forma mensual, certificación suscrita por el revisor fiscal o contador y representante legal señalando el pago de la totalidad de aportes aplicables para su personal frente al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento que surja alguna diferencia, conflicto o posible incumplimiento entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación, interpretación o liquidación del presente Contrato, que no pueda ser resuelto en forma directa entre las mismas, en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, las partes quedarán en libertad de acudir a la Superintendencia Nacional de Salud y a la jurisdicción ordinaria para resolver el conflicto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta cláusula no será aplicable en los casos de reclamaciones, demandas o cuando se llame al **PRESTADOR** en garantía, denuncie en pleito o se le cite como litisconsorte necesario, derivadas de una eventual responsabilidad médica de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, profesional de la salud o cualquiera de sus empleados que haya causado perjuicios a un tercero en virtud de la prestación de sus servicios, lo anterior en concordancia con la cláusula Décima del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN: El PRESTADOR no podrá ceder a ningún título, total, ni parcialmente el presente Contrato sin autorización, previa, expresa y por escrito de **MEDIMÁS EPS** pudiendo reservarse las razones de su negativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN: Cualquier modificación a las estipulaciones de este Contrato deberá ser acordada conjuntamente por las partes y suscrita por los representantes legalmente habilitados de cada una de ellas, mediante un otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MANIFESTACIONES: Cada una de las partes señala y garantiza a la otra que las manifestaciones y anexos que conforman el presente Contrato son válidos, conocidos y asumidos con pleno conocimiento, en forma libre y voluntaria.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquélla información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente Contrato. Ninguna de las partes podrá utilizarla parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero para un fin o propósito diferente al debido cumplimiento de este Contrato, durante el tiempo de ejecución del mismo y tres (3) años más. El presente deber de confidencialidad se entiende surtido con respecto a toda la información del presente Contrato, salvo la información solicitada por las autoridades

competentes o que sea del dominio público. En todo caso, en los eventos de requerimiento de autoridad competente, la parte que deba suministrar la información deberá notificar de ello por escrito a la otra Parte, a fin de que esta última, adopte las medidas que considere pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS: Para la celebración del presente Contrato, el **PRESTADOR** tomará a su costa y por su cuenta y riesgo la siguiente póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

19.1 **Responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales**, en una cuantía de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá estar vigente durante el término de duración del Contrato.

19.2 **Cumplimiento del Contrato:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, la cual cubrirá la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

19.3 **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato, la cual cubrirá el término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las pólizas deberán ser entregadas a **MEDIMÁS EPS** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Contrato y las mismas deberán ser renovadas por el **PRESTADOR** en caso de prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso tal que el presente contrato se prorrogue, se deberá ajustar la garantía por el valor en pesos que representen los salarios mínimos legales mensuales vigentes indicados al momento de la prórroga y así sucesivamente durante toda la vigencia de la relación contractual.

PARÁGRAFO TERCERO.- El PRESTADOR se obliga para con **MEDIMÁS EPS** a reponer hasta el monto de las garantías cada vez que en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeren o agotaren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL PRESTADOR se obliga asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del Contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir,

aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. **EL PRESTADOR** responderá frente a **MEDIMÁS EPS** por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre **MEDIMÁS EPS** y **EL PRESTADOR** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La obligación de protección de datos personales que adquiere **EL PRESTADOR** a través de este Contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por tres (03) años después de expirado el término de duración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran expresamente que:

21.1. Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita.

21.2. En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

21.3. Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

21.4. EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención.

21.5. EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

CONTRATO No. DC-1014-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD PAGO POR EVENTO SUSCRITO ENTRE MEDIMAS Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas respecto de la otra y/o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas durante el plazo de vigencia del Contrato, el **PRESTADOR**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc. se entenderá que **MEDIMÁS EPS** queda facultada para terminar unilateralmente Y con justa causa el presente Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Así mismo, el **PRESTADOR** declara que ha identificado plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serían beneficiarias reales del presente Contrato, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos Ley 1121 de 2006, Circular 0009 del 21 de abril de 2016 que le aplican a la EPS, y el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos del presente Contrato se entiende por Beneficiario Real la definición del artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular Externa 000009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todo efecto las partes acuerdan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. En consecuencia toda notificación, citación, requerimiento y comunicación deberá efectuarse por escrito y ser enviada por correo ordinario, electrónico o facsímil, a las siguientes direcciones: para **MEDIMÁS EPS** en la Avenida Carrera 45 No. 108-27, piso 4, torre 1 de Bogotá D.C., y para **EL PRESTADOR** en la carrera 26 No. 14A -38 INT 6 en la ciudad de Yopal (Casanare), teléfono 6354846, correo electrónico clinicadeloriente2001@yahoo.es .

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, la notificación se considerará surtida: **1)** Al día siguiente de la entrega de la comunicación por parte de la oficina de correo a su destinatario, si la respectiva comunicación fuere enviada por correo certificado, o **2)** Al día siguiente al envío del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma del mismo y remplaza cualquier acuerdo previo existente entre las partes.

CONTRATO No. DC-1014-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD PAGO POR EVENTO SUSCRITO ENTRE MEDIMAS Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS: Se adjunta el presente Contrato y hacen parte integral del instrumento contractual los siguientes anexos:

24.1 Anexo Técnico No. 1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad, en relación con el mismo objeto y bajo el mismo mecanismo de pago establecido por las partes, sin perjuicio que se sigan cumpliendo las obligaciones, hasta extinguirse por cumplimiento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, con destino a cada una de las partes, a los 01 AGO 2017.

MEDIMÁS EPS S.A.S.,

HERNAN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

PRESTADOR,

LUIS ALFREDO MONTENEGRO CHAMORRO
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: Andrea Carolina Cárdenas Alarcón (Analista Comercial)
Revisó: María Isabel Reyes Ávila (Coordinadora de Contratación)
Revisó: Laura Marcela Corredor González (Directora de Contratación)
Aprobó: María Camila Aguirre Coronado (Vicepresidente Jurídica)
Aprobó: Helena Aguirre Hernández (Vicepresidente de Salud)

ANEXO TÉCNICO No. 1

EL PRESENTE ACUERDO TARIFARIO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. DC-1014-2017 A SUSCRIBIR.

ASUNTO: TARIFAS PARA EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO – MEDIMÁS EPS S.A.S. Y CLINICA DEL ORIENTE LTDA.

Entre las partes se acordó lo siguiente:

OBJETO: El presente anexo tiene por objeto definir la prestación de los servicios de salud a contratar, incluidos en el Plan de Beneficios de Salud, que se regirá por el Código Civil, Código de Comercio, Ley 100 de 1993 y normas que modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de MEDIMÁS EPS S.A.S., en la ciudad de Yopal (Casanare) de la Regional Llanos y su área de influencia.

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA SEDE	CÓD. DE HABILITACIÓN DE LA SEDE	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
YOPAL	CLINICA DEL ORIENTE LTDA	8500100122	CASANARE	CRA 26 # 14A -38 INT 6.	635 4846

SERVICIOS

COD CUPS	NOMBRE_CUPS	MANUAL TARIFARIO	%	AMBULATORIO HOSPITALARIO	MODALIDAD	COMPLEJIDAD
890202	CONSULTA AMBULATORIA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
944101	PSICOTERAPIA DE FAMILIA POR PSIQUIATRIA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
S11201	INTERNACION EN SERVICIOS COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION UNIPERSONAL (DIA)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
S11202	INTERNACION EN SERVICIOS COMPLEJIDAD MEDIANA, HABITACION BIPERSONAL (DIA)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
890208	CONSULTA AMBULATORIA Y/O VALORACION POR PSICOLOGIA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
944002	PSICOTERAPIA DE PAREJA POR PSICOLOGIA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA

944102	PSICOTERAPIA DE FAMILIA POR PSICOLOGIA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
	INCLUYE: PARA MUESTRA SIMPLE (UNICA) O MULTIPLE (DOS O TRES); ESTUDIO MACRO Y/O MICROSCOPICO. PROCESO HISTOLOGICO DE TEJIDO O DE LÍQUIDO CORPORAL O MUESTRA DE BACAF.	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
	EXCLUYE: TOMA DE MUESTRAS		-23	X	EVENTO	MEDIA
898001	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL Y/O FUNCIONAL	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
898002	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA DE LÍQUIDO CORPORAL O SECRECION.	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
898003	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
898005	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL Y/O FUNCIONAL (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
898006	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN CITOLOGIA DE LÍQUIDO CORPORAL O SECRECION (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
898007	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF) (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
	INCLUYE: PARA MUESTRA SIMPLE (UNICA) O MULTIPLE (DOS O MAS); ESTUDIO MACRO Y/O MICROSCOPICO. PROCESO HISTOLOGICO DE PRUEBA OBTENIDA POR TRUCUT O SIMILIAR, REPRESENTATIVO DE UN MISMO ORGANO O TEJIDO OBTENIDO DE ACTO QUIRURGICO, AQUELLAS PARA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA

	CONFIRMAR LEISHMANIASIS CUTANEA O VICERAL, LEPRA, TUBERCULOSIS, O MICOSIS ETRE OTRAS PATOLOGIAS DE INTERES EN SALUD PUBLICA		-23	X	EVENTO	MEDIA
	EXCLUYE: TOMA DE MUESTRAS		-23	X	EVENTO	MEDIA
898101	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
898102	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN BIOPSIA (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
	INCLUYE: ESTUDIO MACRO Y/O MICROSCOPICO. PROCESO HISTOLOGICO DE TEJIDO U ORGANO, OBTENIDO DE ACTO QUIRURGICO O EXPULSION NATURAL	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
	EXCLUYE: OBTENCION QUIRURGICA DE ESPECIMEN		-23	X	EVENTO	MEDIA
898201	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
898202	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
898221	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
898222	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
898241	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
898242	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
898261	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN CON MAPEO (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA

898262	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON MAPEO (UNA COLORACION)	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
SERVICIOS HISTOTECNOLOGICOS EN LAMINAS			-23	X	EVENTO	MEDIA
	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD EN EL PROCESAMIENTO TECNICO DE TEJIDO: FIJACION, DESHIDRATACION, ACLARACION, EMBIBICION, INCLUSION Y COLORACION. - PREPARACION DE LAMINA HISTOLOGICA O CITOLOGIA SOD.	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
COLORACIONES DE HISTOQUIMICA E INMUNOHISTOQUIMICA.			-23	X	EVENTO	MEDIA
	AQUELLAS REQUERIDAS ADICIONALES PARA COMPLEMENTAR EL ESTUDIO. - COLORACION DE HISTOQUIMICA ADICIONAL, AÑADIR AL ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA POR CADA COLORACION $28.000	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
	ESTUDIO DE CADA MARCADOR CON INMUNOHISTOQUIMICA (INMUNOPEROXIDASA) AÑADIR AL ESTUDIO DE COLORACION BASICA $73.500	SOAT VIGENTE	-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA
			-23	X	EVENTO	MEDIA

COD_CUMS	NOMBRE_CUMS	VALOR EN PESOS
53560-5	ACETAMINOFEN TABLETA X 500MG	38,00
51330-6	IBUPROFENO - TABLETAS X 400 MG	77,00
19948280-4	METOCARBAMOL - TABLETA X 750 MG	159,00
31191-1	NAPROXENO - TABLETAS X 250 MG	133,00
20007753-3	METILPREDNISOLONA - AMPOLLA X 500 MG	12.541,00
20011084-1	PREDNISOLONA - TABLETA X 5 MG	175,00
19959763-2	DEXAMETASONA - AMPOLLA X 8 MG/2ML	469,00
19946107-3	BETAMETASONA - AMPOLLA X 8 MG/2ML	830,00
19999832-2	BETAMETASONA - UNGÜENTO X0. 1 % 20 G	3.159,00
51063-3	TRIMETOPRIM/ SULFA - TABX 160/800 MG	138,00
44405-3	CEFALEXINA - CAPSULAS X 500 MG	250,00

20054318-2	CIPROFLOXACINO - TABLETAS RECUBIERTAS X 500 MG	175,00
208159-4	GENTAMICINA - SOLUCION INYECTABLE X 80 MG/2ML	505,00
19941932-1	GENTAMICINA SOLUCIÓN OFTALMICA X 0.3%	7.800,00
20051220-1	DICLOXACILINA - CAPSULA X 500 MG	306,00
35816-4	AMOXACILINA CAPSULA X 500MG	215,00
19959983-1	NORFLOXACINO - TABLETA X 400 MG	259,00
208131-6	CEFALOTINA -POLVO ESTERIL RECONSTITUCION AMP X 1GM	1.759,00
218004-8	AMPICILIN SULBACTAM POLV ESTERIL RECONST AMP 1.5GM	1.682,00
220027-13	BENCILPENICILINA PENICILINA SODICA-SOLUCION INYECTABLE X 1000000 UI	949,00
219603-3	PENICILINA BENZATINICA-SOLUC INYECTABLE X1200000UI	1.309,00
218006-3	PENICILINA BENZATINICA SOLUC INYECTAB X 2400000 UI	1.101,00
37619-2	ALBENDAZOL TABLETA X 200MG	351,00
35988-1	TINIDAZOL - TABLETAS RECUBIERTAS X 500 MG	123,00
20049163-1	CLOTRIMAZOL -SOLUCION TOPICA AL 1% .FRASCO X 30 ML	2.301,00
19912977-2	CLOTRIMAZOL -SOLUCION TOPICA AL 1% .CONTIENE 40 G	3.250,00
19967248-2	CLOTRIMAZOL OVULOS X 100 MG CJA X 10	1.040,00
214251-6	LORATADINA - TABLETA X 10 MG	63,00
40194-2	HIDROCORTISONA - CREMA TOPICA AL 1% .CONTIENE 15 G	1.690,00
56604-1	ACETATO DE ALUMINIO PH 4.5 - FRASCO 120ML	4.108,00
19940721-13	HIDROCORTISONA-POLV ESTER RECON SOLUC INYECT 100MG	1.404,00
45382-3	CLEMASTINA - SOLUCION INYECTABLE X 2 MG/2ML	8.200,00
41255-1	METIMAZOL - TABLETAS X 5 MG	637,00
19985888-11	LEVOTIROXINA - TABLETAS X 100 MG	38,00
19976365-2	LEVOTIROXINA - TABLETAS X 50 MG	164,00
19905554-12	METFORMINA - TABLETAS RECUBIERTAS X 850 MG	76,00
50728-2	GLIBENCLAMIDA - TABLETA X 5 MG	42,00
19941418-4	METOCLOPRAMIDA - TABLETAS X 10 MG	32,00
19931879-2	METOCLOPRAMIDA - AMPOLLAS DE 10 MG /ML	312,00
20006150-7	BISACODILO - TABLETAS RECUBIERTAS X 5MG	42,00

20035947-10	OMEPRAZOL - CAPSULAS X 20 MG	119,00
217061-5	RANITIDINA - SOLUCION INYECTABLE X50 MG/ 2 ML	371,00
20006387-4	CARBONATO DE CALCIO - TABLETAS X 600 MG	62,00
40927-6	NIMODIPINO -TABLETA CUBIERTAS CON PELICULA X 30 MG	260,00
17134-4	AMLODIPINO COMPRIMIDOS X 5MG	99,00
19975966-5	ENALAPRIL - TABLETAS X 5 MG	39,00
20004918-6	ENALAPRIL - TABLETAS X 20 MG	52,00
39227-7	METOPROLOL - AMPOULEPACK X 5 MG/5ML	7.800,00
37897-4	VERAPAMILO - COMPRIMIDOS RECUB X 120 MG	117,00
20011388-6	FUROSEMIDA - AMPOLLA X 20 MG/2ML	390,00
42216-13	FUROSEMIDA - TABLETA X 40 MG	124,00
19917705-6	LOSARTAN - TABLETA RECUBIERTAS X 50 MG	71,00
019975772-03	LOSARTAN - TABLETA RECUBIERTAS X 100 MG	140,00
19927832-3	PROPRANOLOL - TABLETA X 40 MG	195,00
19992832-3	AMIODARONA AMPOLLA X 150MG (VIDRIO)	1.391,00
20023698-6	ATROPINA - SOLUCION INYECTABLE X 1 MG/ML VIDRIO	300,00
19930286-1	ADRENALINA SOLUCIÓN INYECTABLE X 1 MG	494,00
31839-1	METILDIGOXINA X 0,2 MG - AMPOLLAS X 2 ML VIDRIO	7.982,00
19911220-1	BICARBONATO DE SODIO - AMPOLLA X 10 ML VIDRIO	812,00
19950159-2	NITROGLICERINA - AMPOLLA X 50 MG VIDRIO	5.265,00
19941380-1	DOPAMINA - AMPOLLA X 200MG/5ML VIDIRO	845,00
35662-10	ACIDO FOLICO TABLETA X 1MG	62,00
19908845-4	ACIDO FOLICO TABLETA X 1MG	62,00
4098-12	ACIDO ASCORBICO - TABLETAS MASTICABLES X 500MG	192,00
23440-1	TIAMINA VIT B1 - TABLETA X 300 MG	78,00
38332-2	TIAMINA VIT B1 -SOLUCION INYECTABLE X 100MG/ML	2.600,00
19942966-2	ELECTROLITOS CN CARBOHIDRAT REHIDRATAC ORAL 20.5GM	536,00
	GLICERINA - FRASCO X 25 CC PLASTICO	2.600,00
19928399-15	ATORVASTATINA - TABLETA X 20 MG	227,00

20087456-4	ATORVASTATINA - COMPRIMIDOS RECUBIERTOSX 40 MG	306,00
19963251-3	LOVASTATINA - TABLETA X 20 MG CJA X 30	86,00
19940618-3	SULFATO DE MAGNESIO-SOLUCION INYECTABLE X 20%-10ML	377,00
19939225-1	CLORURO DE POTASION - 2 MEQ/ML AMPOLLA X 10ML	260,00
20013129-1	IPRATROPIO BROMURO - INHALADOR 200 DOSIS	10.660,00
20028809-1	FENITOINA SODICA - SOLUCION INYECTABLE X 250MG/5ML	2.295,00
30051-5	FENITOINA SODICA - CAPSULAS X 100 MG	390,00
	LEVETIRACETAM - TABLETA RECUBIERTAS X 500 MG	1.690,00
20058621-1	LEVETIRACETAM - TABLETA X 1000MG	3.240,00
20051757-2	BIPERIDENO - SOLUCION INYECTABLE X 5MG/ML	6.164,00
19900906-4	BIPERIDENO - TABLETAS X 2 MG	150,00
52976-2	NEOMICIN+POLIMIXIN+DEXAMETAS-SOLUC OFT ESTRIL F5ML	2.340,00
19976270-1	OLANZAPINA - COMPRIMIDOS X 10 MG	485,00
19974414-2	OLANZAPINA - TABLETAS RECUBIERTAS X 5 MG	250,00
10815-1	FLUOXETINA - CAPSULAS X 20 MG	102,00
19997602-2	FLUOXETINA - JARABE DE 70 ML X 20 MG/5 ML	49.114,00
20005911-2	CARBONATO DE LITIO - COMPRIMIDOS X 300 MG	745,00
19953848-1	LEVOMEPROMAZINA - COMPRIMIDOS X 100 MG	4.291,00
19919778-3	LEVOMEPROMAZINA - COMPRIMIDOS X 100 MG	4.291,00
19918131-1	LEVOMEPROMAZINA - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS X 25 MG	1.690,00
19977387-2	LEVOMEPROMAZINA-GOTAS X 20ML SOLUC ORAL 4%	60.026,00
19959695-2	LEVOMEPROMAZINA-GOTAS X 20ML SOLUCION ORAL 4%	60.026,00
000011417-04	HALOPERIDOL - SOLUCION INYECTABLE X 5 MG/ML	3.770,00
19974149-1	HALOPERIDOL - FRASCO GOTAS 2MG/ML X 20 ML	2.754,00
19940398-2	HALOPERIDOL - TABLETAS X 5 MG	211,00
000011416-02	HALOPERIDOL - TABLETAS X 10 MG	434,00
19940401-3	HALOPERIDOL - TABLETAS X 10 MG	434,00
47208-1	PIPOTIAZINA - SOLUCION INYECTABLE X 25 MG/1ML	41.808,00
20012839-1	ALPRAZOLAM TABLETAS X 0.5MG	76,00

19933045-1	ALPRAZOLAM TABLETAS X 0.5MG	76,00
19931390-1	ALPRAZOLAM - TABLETAS X 0.25 MG	76,00
20012841-1	ALPRAZOLAM - TABLETAS X 0.25 MG	76,00
227599-1	LORAZEPAM - COMPRIMIDOS X 2 MG	52,00
19955124-3	CLOZAPINA - COMPRIMIDOS X 100 MG	182,00
20011384-1	CLOZAPINA - TABLETAS X 25 MG	123,00
63503-1	CLONAZEPAM - GOTAS 2.5 MG FRASCO DE VIDRIO	68.389,00
63502-1	CLONAZEPAM - TABLETAS X 2 MG	1.688,00
19978468-6	CLONAZEPAM - TABLETAS X 0.5 MG	1.127,00
19959761-6	ESOMEPRAZOL-TABLETA D LIBERACION RETARDADA X 20 MG	122,00
44969-1	CARBAMAZEPINA - TABLETAS X 200 MG	215,00
44057-1	CARBAMAZEPINA - TABLETAS RECUBIERTAS X 400 MG	117,00
19995050-3	ACIDO VALPROICO 5G/100 ML JARABE X 120 ML	3.120,00
20016549-6	ACIDO VALPROICO CAPSULAS X 250 MG	763,00
40407-4	ACIDO VALPROICO CAPSULAS X 250 MG	763,00
19996192-1	GABAPENTINA - CAPSULA X 150 MG	2.080,00
19932460-2	HIDROXICINA CLORHIDRATO TABLETA X 25 MG CJA 20 TAB	260,00
20006816-1	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO - CAPSULAS X 50 MG	146,00
19919306-1	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO - JARABE X 120 ML X 12	1.752,00
19955888-2	MIRTAZAPINA - TABLETA X 30 MG	3.068,00
58148-1	IMIPRAMINA - TABLETA RECUBIERTAS X 25 MG	107,00
19932573-1	SERTRALINA - TABLETA RECUBIERTAS X 50 MG	162,00
19932578-1	SERTRALINA - TABLETA RECUBIERTAS X 100 MG	197,00
000035430-01	MIDAZOLAM - AMPOLLA X 5 MG/5ML	7.314,00
000103795-01	MIDAZOLAM - AMPOLLAS X 15 MG/3	16.112,00
19902446-4	DICLOFENACO - TABLETAS RECUBIERTAS X 50 MG	52,00
19934768-10	DICLOFENACO - SOLUCION INYECTABLE X 75 MG/3ML	285,00
19949535-2	HIOSINA N-BUTIL BROMURO-TABLETA RECUBIERTAS X 10MG	459,00
19936296-8	ACIDO ACETIL SALICILICO TABLETA X 100MG	32,00

19949049-1	SALBUTAMOL - SUSPENSION PARA INHALADOR	6.780,00
19919760-1	SALBUTAMOL-SOLUCION PARA NEBULIZACIONES FCO X 15ML	15.127,00
35811-3	MEBENDAZOL - TABLETA X 100 MG	260,00
19914806-3	FERROSO SULFATO - TABLETA RECUBIERTA X 300 MG	58,00
1983837-3	METRONIDAZOL - OVULOS X 500 MG	325,00
29653-3	METRONIDAZOL-TABLETA X 500MG	260,00
33517-2	CLORURO DE SODIO - SOLUCION INYETABLE X 2 MEQ/ML	260,00
38384-1	HIDROXID ALUMIN+HIDROX MAGN O SIMETIC SUSP X 350ML	4.550,00
20067147-1	RIVAROXABAN TABLETA X 20MG	6.913,00
38294-1	INSULINA NPH-SOLUCION INYECTABLE X 100UI X 10 ML	12.188,00
38292-1	INSULINA CRISTALINA - SOLUCION INYECTABLE X 100 UI	10.863,00
20007377-2	RISPIRIDONA - TABLETAS CUBIERTASX 1 MG	297,00
19989120-5	RISPIRIDONA - TABLETAS CUBIERTAS X 2 MG	310,00
20007378-3	RISPIRIDONA - TABLETA CUBIERTAS X 3 MG	320,00
20015631-3	ESPIRONOLACTONA-TABLETA X 25 MG CJA 20 TAB	130,00
19951090-8	CARVEDILOL - COMPRIMIDOS X 6,25 MG	867,00
20014721-1	ESCITALOPRAM- TAB 10MG CAJA X 28 TAB	1.516,00
19996292-7	QUETIAPINA - TABLETA CUBIERTAS X 100 MG	511,00
19995113-6	QUETIAPINA - TABLETA CUBIERTAS X 25 MG	402,00
19996348-6	QUETIAPINA - TABLETA CUBIERTAS X 300 MG	1.056,00
19995320-8	QUETIAPINA - TABLETA CUBIERTAS X 200 MG	721,00
19998043-1	RISPIRIDONA - CONSTA AMPOLLA X 37, 5 MG	466.677,00
19934447-1	RISPIRIDONA - CONSTA AMPOLLA X 25 MG	311.162,00
224929-3	SULTAMICILINA - TABLETA X 375 MG	11.050,00
104739-1	DIVALPROATO SODICO - TABLETA ENTERICAS X 500 MG	1.938,00
20012438-2	MEMANTINA - TABLETA X 10 MG	450,00
19953202-5	PREGABALINA - CAPSULA X 75MG	2.140,00
19978195-1	VELANFAXINA - CAPSULAS DE LIBERACIÓN CONTR X 75 MG	1.430,00
20006939-1	POLIMIXIN B,NEOMICIN,BETAMETASON,LIDOCAI-GOTAS 8ML	18.850,00

20002598-2	VERAPAMILO - COMPRIMIDOS RECUB X 80 MG	78,00
1981505-9	GENFIBROZILO TABLETA X 600 MG	260,00
19914072-3	PAROXETINA TABLETA X 20 MG	5.659,00
19960975-1	NALOXONA AMPOLLA X 0.4MG/ML	13.765,00
225064-7	HIOSINA N-BUTIL BROMURO SOLUCION INYECTABLE X 20 MG/1ML	1.086,00

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: 01 AGO. 2017

MEDIMÁS EPS S.A.S.,

HERNAN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

PRESTADOR,

LUIS ALFREDO MONTENEGRO CHAMORRO
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: Andrea Carolina Cárdenas Alarcón (Analista Comercial)
Revisó: María Isabel Reyes Ávila (Coordinadora de Contratación)
Revisó: Laura Marcela Corredor González (Directora de Contratación)
Aprobó: María Camila Aguirre Coronado (Vicepresidente Jurídica)
Aprobó: Helena Aguirre Hernández (Vicepresidente de Salud)